

**ANTECEDENTES**

- I. El 02 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de información:

"Por medio de la presente se solicita copia completa del expediente 41826 relativo a una superficie de zona federal marítimo terrestre ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit" (sic)

- II. El 27 de junio de 2016 la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/2331/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada del folio citado al rubro, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **domicilio personal, código postal, firma, acta de nacimiento, Registro Federal del Contribuyente (RFC), teléfono, credencial para votar, número de folio de credencial para votar, nacionalidad, edad y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los artículos 11, 16, 106, 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como los criterios 9/09 y 3/10 emitidos por el INAI.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la LGTAIP; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





- IV. Que en el oficio **SGPA/DGZFMATAC/2331/2016**, la **DGZFMATAC** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza los supuestos previstos en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, lo anterior en términos de las siguientes Resoluciones y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal se incluye el (código postal)	El domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, lo cual aplica al Código Postal, ya que forma parte del domicilio. (Resolución emitida por el INAI en el Recurso de Revisión número 4214/13).
Firma	La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso. (CRITERIO 10-10 emitido por el INAI)
Acta de nacimiento	El Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde puede ser consultada, en principio no podría considerársele información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros. (Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 emitidas por el INAI)
RFC	El RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso. (CRITERIO 09-09 emitido por el INAI)
Teléfono	El número telefónico es un dato personal confidencial que no





**RESOLUCIÓN NÚMERO 270/2016 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188816.**

	se puede proporcionar sin la autorización de los dueños del mismo. (Resolución RDA 2480/07 emitido por el INAI)
Credencial para votar y número de folio de credencial para votar	Los datos de la credencial para votar, constituyen información personal. Por lo que en principio deberían clasificarse como información confidencial, dichos datos del particular son: Nombre, firma, sexo domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Los únicos datos que deben proporcionarse son: <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.</u> Sin embargo, puede haber excepciones, como es el caso del Nombre ya que si forma parte de las obligaciones de transparencia definidas los capítulos II al V de la LGTAIP. Es decir, si el nombre corresponde con la persona o el representante legal a la cual le fue otorgado alguna autorización, permiso o concesión, es público. En este sentido, resulta aplicable el criterio antes mencionado, por lo que los datos de la credencial de elector están clasificados como información confidencial excepto el <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma y en caso de que el nombre de la credencial de elector corresponda con la persona física a la cual se le proporcionó la concesión o con la de su representante legal, deberá ser público.</u> (Resolución RDA 4214/13 emitida por el INAI)
Número de folio de la credencial de elector	El número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que mediante la publicación del número de folio de la credencial se vulnerará el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales. (Resolución emitida por el INAI en el expediente RDA 1534/11)
Nacionalidad	La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso. (Resolución 2955/15 emitida por el INAI)
Edad	La Edad es un dato que refleja un aspecto privado de una





RESOLUCIÓN NÚMERO 270/2016 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188816.

	persona, que refiere al tiempo que ha transcurrido desde su nacimiento; por lo que con respecto a este dato se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso (Resolución RDA 0760/2015 emitida por el ahora INAI)
CURP	La CURP es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al presente caso. (CRITERIO 03-10 emitido por el ahora INAI)

- V. Que la **DGZFMATAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2331/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en: **domicilio personal (se incluye en código postal), firma, acta de nacimiento, RFC, teléfono, credencial para votar, nacionalidad, edad y CURP**, estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales, excepto el dato de **Número de folio de la credencial de elector**.

En cuanto a la **credencial para votar**, no indicó a quien corresponde dicha credencial, al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y esta sea la del concesionario de la zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, la **DGZFMATAC** debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE**, y en caso de que dicha credencial no corresponda al concesionario, deberá omitirse el nombre del elector

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 270/2016 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188816.

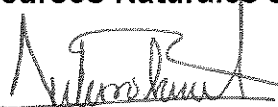
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2331/2016** de la **DGZFMATAC**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** respecto del **Número de folio de la credencial de elector**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VI de la presente Resolución. Lo anterior con fundamento en los artículos 137, inciso c) de la LGTAIP y 140, fracción III de la LFTAIP.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de junio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales